



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, MODIFICADO POR
EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 29849, LEY QUE
ESTABLECE LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DEL
RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO LEGISLATIVO
1057 Y OTORGA DERECHOS LABORALES**

El Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa del congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS** y congresistas firmantes, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057,
MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 29849, LEY QUE ESTABLECE LA
ELIMINACIÓN PROGRESIVA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1057 Y OTORGA DERECHOS LABORALES**

Artículo 1. - Objeto y finalidad de la Ley

El objeto de la presente ley es modificar el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, modificado por el artículo 2 de la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; con la finalidad de aplicar el principio de igualdad y otorgar a los trabajadores bajo dicho régimen, los beneficios de: asignación por años de servicios, compensación por tiempo de servicios, escolaridad, subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio.

Artículo 2.- Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, modificado por el artículo 2 de la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales

Se modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, modificado por el artículo 2 de la ley 29849, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

- a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
- b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.
- c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.
- d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo, **de cuarenta y cinco (45) minutos como mínimo.**
- e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
- f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.
- g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.
- j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.

l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.

ll) **Asignación años de servicios, equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios, y tres (3) remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.**

m) **Compensación por tiempo de servicios, equivalente a una (1) remuneración mínima vital anual.**

n) **Subsidio por fallecimiento, que se pueda dar en dos supuestos. En el supuesto del fallecimiento del trabajador, se otorga a los deudos del mismo un monto equivalente a tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el supuesto de fallecimiento de la cónyuge, hijos o padres del trabajador, se le otorga al mismo, un monto equivalente dos (2) remuneraciones totales.**

ñ) **Subsidio por gastos de sepelio, equivalente a dos (2) remuneraciones totales.**

o) **Escolaridad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público**



Firmado digitalmente por:
YARROW LU
Martina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2022 18:39:50

Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2022 15:29:15-0500



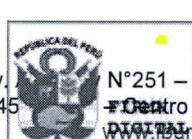
Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2022 16:38:04-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2022 15:29:30-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2022 18:11:25-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Eduardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2022 17:44:17-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2022 14:54:11-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2290/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

En el Perú existen actualmente cuatro (4) regímenes laborales:

- El Decreto Legislativo 276, que regula la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.
- El Decreto Supremo 003-97-TR, que regula el régimen laboral de la actividad privada.
- El Decreto Legislativo 1057, que regula la contratación administrativa de servicios.
- La Ley 30057, que regula el servicio civil.

La contratación administrativa de servicios (CAS) es una modalidad temporal de trabajo de naturaleza especial que se aplica solo en el sector público y se celebra entre una persona natural y el Estado. Dicha modalidad, se rige bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1057, modificado por Ley 29849.

Hay que precisar que, a los trabajadores CAS, le son aplicables de manera supletoria, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, entre otras normas que regulan el servicio civil, referentes a los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones, funciones, responsabilidades, entre otras, además de los términos del contrato y a las normas internas de la empleadora.

Los trabajadores CAS, en su gran mayoría han ingresado por concurso público a las diferentes entidades públicas, y realizan los mismos servicios que los trabajadores bajo los alcances del Decreto Legislativo 276 y en algunos casos, los trabajadores CAS tienen muchos más años de labores que los trabajadores de otros regímenes.

Sin embargo, aun cuando a dichos trabajadores CAS, se rigen por las disposiciones antes expuestas y realizan las mismas labores que los trabajadores de diferentes regímenes, no les corresponden los derechos laborales que, si ostentan aquellos bajo los alcances del Decreto Legislativo 276.

Lamentablemente, a pesar de tales circunstancias, y, más de una década de desigualdades, nuestro ordenamiento jurídico no encuentra una fórmula adecuada para resolver la problemática de los trabajadores CAS de las entidades públicas.

A modo de ejemplo, el siguiente cuadro grafica la inequidad en mención:

REGÍMENES	ASIGNACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO (25 o 30 AÑOS)	SUBSIDIO FALLECIMIENTO	SUBSIDIO POR SEPELIO Y LUTO	CTS	ESCOLARIDAD
DL 276	Si	Si	Si	Si	Si
CAS	No	No	No	No	No

Un aspecto importante de resaltar es la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente N°002-2010-PI/TC, respecto de la demanda de inconstitucionalidad donde concluyó que:

- *El contrato administrativo de servicios encierra una inevitable relación laboral de servicio público, por lo cual se dispone como obligación del Ministerio de Trabajo, la de introducir modificaciones sustanciales y complementaciones en favor de los trabajadores CAS.*
- *Los servidores CAS, pueden ejercer los derechos de sindicalización y de huelga.*
- *Es necesario que se reglamente la implementación de un límite porcentual de cuotas a las entidades públicas, para que éstas no sigan contratando bajo dicha modalidad a la totalidad de sus trabajadores, toda vez que dicho contrato constituye un régimen especial.*
- *La incorporación en forma progresiva, del goce de los demás beneficios sociales que ya perciben los trabajadores de los regímenes del Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728, en armonía con la Constitución Política.*

En el año 2012, se aprobó la Ley 29849, la misma que estableció la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorgó algunos derechos laborales, y que de cierta forma solucionó de manera parcial la desigualdad existente entre los regímenes de análisis, sin embargo, aún existen ciertos derechos laborales que se mantienen insatisfechos.

A nivel normativo, es necesario recordar que nuestra Constitución Política regula el principio fundamental de igualdad previsto en su artículo 2 que indica:

"Toda persona tiene derecho a, inciso 2, "La igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

Así mismo, a nivel jurisprudencial, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia 0020-2012-PI/TC, ha precisado:

"22. En síntesis, la "remuneración equitativa", a la que hace referencia el artículo de la Constitución, implica que ésta no sea objeto de actos de diferenciación arbitrarios que, por ampararse en causas prohibidas, se consideren discriminatorios según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Constitución.

29. En consecuencia, la remuneración suficiente, en tanto parte integrante del contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración previsto en el artículo 24 de la Constitución, implica también ajustar su quantum a un criterio mínimo- bien a través del Estado, bien mediante la autonomía colectiva- de tal forma que no peligre el derecho constitucional a la vida o el principio-derecho a la dignidad."

Aunada a la desigualdad vigente, no podemos dejar de mencionar que el estado de emergencia producto de la COVID-19, ha generado zozobra en nuestro país y el mundo, con miles de muertes y carencias. Resulta pues, más visible la desigualdad entre los trabajadores del régimen CAS, quienes no tienen acceso a los beneficios que si ostentan trabajadores que bajo otro régimen realizan las mismas labores, por lo tanto, es necesario que a los trabajadores CAS se les reconozcan también, los beneficios de asignación por años de servicios, escolaridad, compensación por tiempo de servicios, subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio.

Efectos en la legislación vigente

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco constitucional de los artículos 2°, 22°, 23°, 24°, y, 26° de la Constitución Política del Perú, por lo que no vulnera su texto en modo alguno; al contrario, materializa su justa aplicación.

El efecto de la norma en la legislación vigente se grafica en el siguiente cuadro:

DECRETO LEGISLATIVO 1057, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 29849	PROPUESTA LEGISLATIVA MODIFICATORIA
<i>Artículo 6.- Contenido: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:</i> <i>a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.</i> <i>b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.</i> <i>c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.</i> <i>d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.</i> <i>e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.</i> <i>f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.</i> <i>g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.</i> <i>h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.</i>	<i>Artículo 6.- Contenido: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:</i> <i>a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.</i> <i>b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.</i> <i>c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.</i> <i>d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo, de cuarenta y cinco (45) minutos como mínimo.</i> <i>e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.</i> <i>f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.</i> <i>g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.</i> <i>h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.</i>

i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.

j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.

l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.

Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.

j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.

l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.

II) Asignación años de servicios, equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios, y tres (3) remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

	<i>m) Compensación por tiempo de servicios, equivalente a una (1) remuneración mínima vital anual.</i> <i>n) Subsidio por fallecimiento, que se pueda dar en dos supuestos. En el supuesto del fallecimiento del trabajador, se otorga a los deudos del mismo un monto equivalente a tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el supuesto de fallecimiento de la cónyuge, hijos o padres del trabajador, se le otorga al mismo, un monto equivalente dos (2) remuneraciones totales.</i> <i>ñ) Subsidio por gastos de sepelio, equivalente a dos (2) remuneraciones totales.</i> <i>o) Escolaridad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público</i> <i>Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."</i>
--	--

Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa no generara gasto adicional para el Tesoro Público; pues así lo señala el artículo 2 de la Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales que establece: "*Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*"

La presente iniciativa, beneficia a los trabajadores (y su familia) bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057, materializando el principio de igualdad entre éstos y los trabajadores de otros regímenes laborales, sobre todo en las actuales circunstancias de la pandemia generada por la COVID-19.

Este proyecto de ley busca beneficiar a los aproximadamente 350,000 trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, pertenecientes al Decreto Legislativo 1057, que a la fecha no gozan de los beneficios de asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, compensación por tiempo de servicios, subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio y escolaridad, que si lo perciben los trabajadores nombrados pese a realizar la misma labor y funciones que cualquier servidor público perteneciente al Decreto Legislativo N° 276.

El siguiente cuadro resume el costo beneficio de la presente iniciativa:

INVOLUCRADOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
<i>Estado</i>	<i>- Administración eficientemente del Sector Público</i>	<i>- Mayor productividad en el Sector Público</i>
<i>Trabajadores CAS</i>	<i>- Materialización del derecho fundamental de Igualdad. - Reconocimiento de derechos laborales.</i>	<i>- Mayor capacidad de gasto. - Estimulación de la economía</i>

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la siguiente Políticas de Estado: Reducción de la pobreza (Política 10), Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación (Política 11), Acceso al empleo pleno, digno y productivo (Política 14), Plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial (Política 28).